



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CEAMO” Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DEL LICENCIADO RODRIGO PATRICIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INJEO”; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. POR PARTE DE “LA CEAMO”.

1.1 Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del contenido del Decreto número 499, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

1.2 Que en términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

1.3 Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 del Decreto 499 ya mencionado, eligió y nombró al **Doctor Alberto Vázquez San Germán**, como Presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

1.4 Que, la facultad del servidor público para suscribir el presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.

1.5 Que, para la consecución de sus objetivos, “**LA CEAMO**” requiere la colaboración de “**DEL INJEO**”, con la finalidad de proporcionar un buen servicio a las personas usuarias de los servicios médicos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





1.6 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo, número 812, código postal 68070, Colonia Luis Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Teléfonos: 951 50 100 55 y 951 50 100 45, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

2. POR PARTE DE "EL INJEO".

1.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio y sectorizado de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Estado de Oaxaca; conforme al artículo 1 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, publicada mediante Decreto Numero 1325 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

1.2 Que dentro de sus funciones se encuentran las de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes oaxaqueños, cuya edad quede comprendida de entre 12 y 29 años; con facultades para celebrar acuerdos y convenios de colaboración con el sector social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, mejorando su calidad de vida y cobertura de las políticas públicas juveniles.

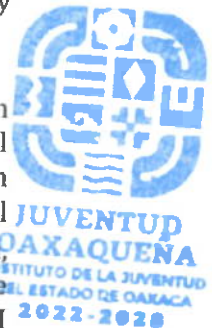
1.3 Que el Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es quien tiene la facultad de dirigir y representar legalmente al "EL INJEO"; por ello, el **Licenciado Rodrigo Patricio Vásquez Vásquez**, acredita su personalidad como tal con la copia certificada de su nombramiento expedido el primero de enero del año dos mil veintitrés por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz. Lo anterior, con fundamento en el artículo 15 fracción I de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y el artículo 8 fracción I del Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

1.4 Que, para los efectos del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones el ubicado en la Calle Emilio Carranza número 604 colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050 y Registro Federal de Contribuyentes IJE130305ST1.

3. POR "LAS PARTES".

3.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad que se ostentan en la celebración del presente convenio, y sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que en él se consignan.

3.2 Que se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que les permitan sus respectivas competencias, adoptar acciones y políticas operativas, técnicas y





científicas, que favorezcan la atención que se preste a la población por presuntos actos, hechos u omisiones en los servicios médicos en los Servicios de Salud de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** tiene como objeto conjuntar y coordinar acciones entre **"LA CEAMO"** y **"EL INJEO"**, a fin de promover y consolidar programas en el ámbito de sus atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, con el objeto de brindar información y orientación a los usuarios de los servicios médicos en el Estado de Oaxaca, acerca de la instancia competente para conocer de las quejas suscitadas con motivo de la prestación de servicios médicos; así como actividades de capacitación profesional y difusión sobre temas de derecho sanitario, la salud como Derecho Humano, entre otros; coadyuvando al proceso de mejora en la prestación de servicios médicos de los profesionales de la salud, con apego a la normatividad existente.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL INJEO. Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, **"EL INJEO"** se comprometerá a:

- I. Proporcionar información a las personas usuarias de **"EL INJEO"**, respecto de la existencia de **"LA CEAMO"** y de los asuntos de su competencia;
- II. Invitar a **"LA CEAMO"** para que lleve a cabo capacitaciones, conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos y actividades similares relacionadas con los temas del Derecho a la Protección de la Salud y Derecho Sanitario, entre otros;
- III. Convocar por medios visibles y audibles al personal adscrito, para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que imparta **"LA CEAMO"**;
- IV. Solicitar la asesoría y orientación de **"LA CEAMO"**, en los temas relacionados con la tutela del derecho a la Protección de la Salud en nuestro Estado, y en los que se considere contribuyan a impulsar la buena práctica de la medicina;
- V. Facilitar a **"LA CEAMO"** sus instalaciones y equipos necesarios para hacer posibles los eventos en materia de difusión y divulgación, que se llegaren a programar en el marco de este convenio y para el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de que se logre tutelar el derecho a la protección de la salud y mejoramiento de la calidad en la prestación de los Servicios Médicos Públicos y Privados en el Estado de Oaxaca y;
- VI. Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.





TERCERA. COMPROMISOS DE "LA CEAMO". Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, "LA CEAMO"** se compromete a:

- I. Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando al proceso de mejoría en la prestación de Servicios Médicos;
- II. Otorgar en forma especializada: capacitación, asesoría, orientación y todos los servicios que requieran las personas usuarias de servicios médicos que le sean canalizados a través de **"EL INJEJO"**;
- III. Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan al personal de **"EL INJEJO"**, la información necesaria en materia de Derecho Sanitario y obligaciones de los prestadores de servicios médicos, difusión de leyes, normas y reglamentos en materia de salud, aspectos jurídicos relacionados con la prestación de servicios profesionales y responsabilidad profesional, así como, aspectos éticos de la práctica profesional y;
- IV. Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en promover y difundir las actividades objeto del presente convenio, entre la sociedad y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo mutuo para su óptimo desarrollo.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** en cumplimiento del objeto del presente convenio no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor y, que **"EL INJEJO"** o en su caso, **"LA CEAMO"** no hayan podido razonablemente prever o evitar.

SEXTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"**, convienen que la vigencia del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma; cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- a. El acuerdo de voluntades.
- b. El caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación de este convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.



JUVENTUD OAXAQUEÑA
INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028





OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente convenio:

- a. El incumplimiento de **"LAS PARTES"** a las obligaciones contraídas en el presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**.
- b. Si **"LA CEAMO"** no proporciona los servicios objeto del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** a las personas usuarias de los servicios médicos.

La rescisión de este convenio operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

NOVENA. RESPONSABLES, "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** designarán de manera unilateral responsables, que tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, y demás acciones que se deriven del presente convenio.
- b. Solucionar cualquier circunstancia no prevista en este instrumento o que impida el cumplimiento del objeto del presente instrumento previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- c. Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio.
- d. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Por **"LA CEAMO"**: a la titular de la Dirección de Difusión e Investigación, **Licenciada Aleida Tonelly Serrano Rosado** con datos de contacto, (951) 50 100 55 y (951) 50 100 45.

Por **"EL INJEO"**: a la Jefa del Departamento de Becas Bienestar, **Licenciada Guadalupe Raquel Jiménez Martínez** con datos de contacto (951) 672 29 89 y (951) 461 84 44.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios estipulados para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito una a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o



JUVENTUD OAXAQUENA
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028





solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra.

DÉCIMO SEGUNDA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en este **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman de conformidad en todas sus fojas, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día seis de febrero de año 2024.

LAS PARTES

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL
ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE
MÉDICO DE OAXACA.**



LIC. RODRIGO PATRICIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ.
DIRECTOR GENERAL.

DR. ALBERTO VÁSQUEZ SAN GERMÁN.
PRESIDENTE.

